

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2022.

**ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS:** 3,381,805,255 de acciones Serie “O” con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

- I. Presentación del informe del consejo de administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2021, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y, en su caso aprobación, previo informe del comisario de la sociedad.

**Resolución Primera:** “Se aprueba el informe del consejo y su actuación en la administración de la sociedad, el balance general y demás documentación que le es relativa y el dictamen del comisario propietario, todo ello correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021.”

- II. Resolución sobre el proyecto de aplicación de utilidades que presenta el consejo de administración.

**Resolución Segunda:** “Se aprueba que la cantidad de **\$77,737,550.00 (Setenta y siete millones setecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)** sea llevada a incrementar el fondo de reserva legal y que la cantidad de **\$699,637,950.00 (Seiscientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)** sea retenida llevándose a la cuenta de “Resultados acumulados.”

- III. Elección de los miembros del consejo de administración y comisarios de la sociedad y la determinación de sus emolumentos.

**Resolución Tercera:** “El Consejo de Administración de la sociedad para el ejercicio social del 2022, queda integrado por las siguientes personas, designando como presidente al C.P. Julio César Villarreal Guajardo y como vicepresidente a la Lic. Lorena Villarreal Treviño:

**CONSEJEROS**

<b>PROPIETARIOS</b>	<b>RESPECTIVOS SUPLENTE</b>
C.P. JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO	C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA
LIC. LORENA VILLARREAL TREVIÑO	C.P. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ LOZANO
ING. JUAN MANUEL VILLARREAL MONTEMAYOR	DR. RENE PATRICIO VILLARREAL ARRAMBIDE
LIC. LUIS RAÚL SEYFFERT VELARDE	LIC. GUILLERMO GARAY ESPINOSA

**CONSEJEROS INDEPENDIENTES**

<b>PROPIETARIOS</b>	<b>RESPECTIVOS SUPLENTE</b>
C.P. MANUEL CAMACHO TÉLLEZ	LIC. LUIS SANTOS THERIOT
C.P. MIGUEL C. BARRAGÁN VILLARREAL	C.P. ROBERTO GARZA VELÁZQUEZ
ING. ANTONIO ORTIZ COBOS	LIC. JORGE ARTURO TOVAR CASTRO
ING. JESÚS OSWALDO GARZA MARTÍNEZ	ING. ENRIQUE CASTILLON VEGA
LIC. EUGENIO LÓPEZ GARZA	C.P. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ENG

**Resolución Cuarta:** “Se designa como comisario propietario de la sociedad a la señorita C.P. Norma Elena Vélez Martínez y como comisario suplente al señor C.P. Ignacio Treviño Camelo.

Asimismo se nombra al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznavas como secretario del consejo de administración y como pro-secretario al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, ambos sin el carácter de consejeros.”

**Resolución Quinta:** “Por cuanto a la determinación de las remuneraciones a los consejeros y comisarios, por unanimidad se acuerda liquidar exclusivamente a los miembros del consejo de administración la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por asistencia a cada sesión, debiéndose realizar las retenciones fiscales que correspondan.”

IV. Revocación y otorgamiento de poderes.

**Resolución Sexta:** “Se revocan los poderes y facultades otorgados a las siguientes personas en las escrituras públicas que se mencionan:

a) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Carlos Arturo Morales Merino, María Estela Beltrán Altamirano, Aracely Jaquelyn Olvera Vargas, Lydia Elena Martínez Villarreal, Maria Georgette Vázquez Catrip, Virginia Eugenia Morales Nagaya**, mediante Escritura Pública Número 42,040 de fecha 14 de junio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110, de fecha 19 de junio del 2012, Control Interno 62 de fecha 15 de junio de 2012.

b) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de los señores, **Jorge Acosta Lira**, mediante Escritura Pública Número 42,879 de fecha 10 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110, de fecha 14 de junio del 2013.

c) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de los señores **Víctor García Castañeda, Carolina Rodríguez Hernández, Jorge Acosta Lira y Carlos Turrubiates Grijalva**, mediante Escritura Pública Número 46,942 de fecha 1º de junio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta



Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110, de fecha 14 de junio del 2018.

**Resolución Séptima:** “a) Se designan a los señores (1) **Jesús Antonio Ramírez Garza**, (2) **Jorge Alejandro Treviño Garza**, (3) **Francisco Javier González Lozano**, (4) **José Luis Álvarez Sánchez**, (5) **Cecilia Carolina Rodríguez Valdez**, (6) **Raúl Alejandro Villarreal Arauza**, (7) **Gerardo Dieste Camargo**, (8) **Teodoro Antonio Castillo Ramírez**, (9) **Rafael Perlestein Osorio**, (10) **Nabor Medina Garza**, (11) **David Alejandro Rodríguez Jacobo**, (12) **Luis Rogelio Treviño Cavazos**, (13) **Sandra Patricia Rentería Dávalos**, (14) **María Elena Basurto Fajardo**, (15) **Juan Zuñiga Cacheux**, (16) **Belen Jazmin Ángel López**, (17) **Cinthya Berenice Villa Ledezma**, (18) **Ana Lidia Monroy Rodríguez** e (19) **Hilda Margarita Padilla Calvo**, como **Delegados Fiduciarios** de la sociedad con firma “A”, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma “B”. A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma “A” poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenos), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma “A”, en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante



en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

b) Se designa a los señores **(1) Adán Santiago Gómez Rodríguez, (2) Mónica Mariel Mata Montemayor, (3) Arturo Israel Avecia Pérez, (4) Francisco Javier Castillo Pérez, (5) Sandra Magaly Ayala Gálvan, (6) Lydia Elena Martínez Villarreal y (7) Mario Alberto Chapa Martínez, como Delegados Fiduciarios** de la sociedad con firma “B”, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma “A” o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma “A”. A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se le confieren a los Delegados Fiduciarios Firma “B” poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma “B”, en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y

admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

**Resolución Octava:** “a) Se designan a los señores (1) **Jorge Guillermo de Jesús Dueñas Islas**, (2) **Carlos Alberto Pedraza Espinoza**, (3) **Edgar Arturo Sánchez González**, (4) **José de Jesús Huerta Espinoza**, (5) **Ofelia Librada Fariás Ochoa**, (6) **Olga Lydia Ramos Acevedo**, (7) **Víctor Pedro Cuevas González**, (8) **Alejandro Cirilo Ramírez Pérez**, (9) **Elvira Martínez Martínez**, (10) **Enrique Martín Díaz Macías**, (11) **Fabian García Salas**, (12) **Felipe de Jesús Valle Pérez**, (13) **Gloria Charles Caballero**, (14) **Marco Aurelio Gutiérrez Carpintero**, (15) **Monica Jeimmy Maldonado Lazcano**, (16) **Ricardo Orozco Valadez**, (17) **Alicia Elena Domínguez Fernández**, (18) **Angélica Pérez Escalante**, (19) **Damaris Aguirre Cortina**, (20) **Eloy González Montalvo**, (21) **Guillermina Romero Torres**, (22) **Héctor Manuel León Pineda**, (23) **Iván Eduardo Villegas Duarte**, (24) **José Luis Díaz Barranco**, (25) **Liliana Cárdenas Marín**, (26) **Marco Antonio Tovias Ramírez**, (27) **Martha Leticia Rivera Ríos**, (28) **Ma. Gabriela Raya Raya**, (29) **Rosa Isela Sosa Hernández**, (30) **Ruth Leonor González Moreno**, (31) **Uri Armin Silva Saucedo**, (32) **Ángel Ramírez Guerrero**, (33) **Vanadis Suazo Bahena**, (34) **Oscar Antonio Mares Rodríguez**, (35) **Blanca Noelia Aguilar Paez**, (36) **Rene Alejandro Covarrubias Chavez**, (37) **Araceli Sosa Ramírez**, (38) **Paulina Marisol Hernández Álvarez**, (39) **Jose Enrique De la Rosa Sanchez**, (40) **Carlos Alberto Lara Wolking**, (41) **Alejandro Arellano Becerra**, (42) **Martha Isela Franco Villa**, (43) **Ruth Leonor Gonzalez Moreno**, como **Delegados Fiduciarios** de la sociedad con firma “A”, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma “B”. A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma "A", en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876



(ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9º (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

b) Se designa a los señores **(1) Ricardo Arturo Reyes Madrid, (2) Virginia Eugenia Morales Nagaya, (3) Francisco Montaña Anaya, (4) Patricia Vargas Martínez, (5) Rosalba San Luis Teomitz, (6) Rosa Elizabeth Rangel Silva, (7) Yina Lizbeth Burgos Galaviz, (8) Elena Alicia Mariñelarena Chacon, (9) Carmen Ivonne Seañez Contreras, (10) Ingrid Figueroa Arias, (11) Nancy Elizabeth Arias Ibarra, (12) Junuen Perez Rebolledo, (13) Cristina Betancourt Rodriguez, (14) Juan Marin Lopez Beltran, (15) Alvaro Francisco Gonzalez Chavez, (16) Paulina Marisol Hernandez Alvarez, (17) Jose de Jesus Mejia Santana, (18) Magdalena del Socorro Miranda Villa, (19) Guillermo Maldonado Garza, (20) Claudia Rebeca Fernandez Mitates, (21) Selene del Mar Quintal Amaya, (22) Ariane Esbeide Serrano Maldonado, (23) Enrique Martin Diaz Macias, (24) Eduardo Saul Rubio Martinez, (25) Erick Benjamin Silva Barajas, (26) Baltazar Alejandro Padilla Velazquez, como Delegados Fiduciarios** de la sociedad **con firma “B”**, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma “A” o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma “A”. A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se le confieren a los Delegados Fiduciarios Firma “B” poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes



en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenos), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma “B”, en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9º (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los



contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

V. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

**Resolución Novena:** “Se designan como delegados especiales de la Asamblea al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes para que en forma conjunta o separada, acudan ante el Notario Público de su elección a revocar y a otorgar los poderes descritos en el punto cuarto y en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea, así como para que tramiten la inscripción del Testimonio o Testimonios que al efecto se expida(n) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

VI. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

**Resolución Décima:** “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”.

No hay derechos de preferencia que ejercer.